



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 083 DEL 23 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MARMATO-" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, el Decreto 2350 de 2003 artículo 10 y el decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal;

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002. Corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior
- 2- Que en virtud al artículo 59 de la Ley 2166 de 2002 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.
- 3.- Que de conformidad con el contenido en la Ley 2166 de 2021 y los artículos 10 y 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003 corresponde a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Armenia entre otras la función de inscribir los estatutos de las juntas de acción comunal y asociaciones de acción comunal de carácter local.
- 4.- Que en la fecha 16 de enero de 2023 la señora MARTA ECHEVERRY, presidenta de la "**JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MARMATO-**" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, solicita la inscripción de estatutos.
- 5.- Que para la inscripción de los Estatutos solicitada cumple los requisitos de la Ley 2166 de 2021 y sus Decretos reglamentarios 2350 de 2003 y Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.
- 6-Que el acta de constitución, elección de directivas y de aprobación de los estatutos, están debidamente suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea General
- 7.-Que, por lo anteriormente expuesto,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

01/11/2017

RESOLUCIÓN No. 083 DEL 23 DE MARZO DE 2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir los Estatutos de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MARMATO-" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el registro de los estatutos en el sistema y base de datos de los organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición y/o el de Apelación, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiocho (23) días del mes de marzo de dos mil veinte tres (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Yulieth Herrera Zuluaga
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro: Alejandro Jara Arteaga- Contratista- UPC
Proyectó: Alejandro Jara Arteaga – Contratista – U.P.C
Revisó: Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario – U.P.C 



Nit: 890000484-3

Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN No. 083 DEL 23 DE MARZO DE 2023

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 28 marzo 2023, siendo las 11:13 Am, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) _____, identificado (a) con el documento de identidad No _____, a quien se le notifico la Resolución No 073 del 23 marzo del año 2023, emitida por este despacho, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBEN LOS ESTATUTOS DE LA "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA -MARMATO-" EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, *de este acto se hace entrega de copia integra, autentica y gratuita.*

Se informa al notificado que, contra el presente acto, procede recurso reposición en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación contra el mismo funcionario que emitió el acto.

Notificado (a)

Notificador

Firma: Marta Elena Echeverri

Firma: Alejandro Jara A.

Nombre: Marta Elena Echeverri

Funcionario: Alejandro Jara A.

cc: 41885716

Cargo: Contratista

Armenia, Quindío 16 de enero de 2023

Señores
UNIDAD PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ALCALDÍA DE ARMENIA
Ciudad

-85-

| | |
|------------------------------------|--|
| SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | |
| 197 ENE 2023 | |
| RECIBIDO | |
| FIRMA: <i>[Firma]</i> | |

| |
|---|
| ALCALDÍA DE ARMENIA |
| Correspondencia Recibida: 2023RE1407 |
| Ciudadano: MARTA ECHEVERRY |
| Fecha: 2023-01-19 09:30:32 |
| Asunto: COMUNICACION |
| Folios: 20 |
| Anexos: 19 |
| Destinatario: Luis Felipe Baena Giraldo |
| Dependencia: Secretaría de Desarrollo Social |
| Radicado por: Luz Dary Osorio |
| PCRSD asociado: No aplica |

Asunto: remisión del Acta aprobación estatutos JAC

De manera atenta y respetuosa envío a ustedes el Acta No. 003 de fecha 11-01-2023, en la cual se socializó los estatutos junta de acción comunal de conformidad a la norma comunal vigente ley 2166 del 2021 y normas complementarias, así mismo, se realiza la aprobación de los mismos como se evidencia en el acta antes mencionada y anexa al presente documento.

Agradezco su atención a la presente.

Anexo: Acta de fecha 11-01-2023

[Firma]
MARTA ECHEVERRY
Presidente JAC Vereda Marmato (e)
Cédula de ciudadanía 41885716

3145647395

Recuerde que debe Adjuntar el Documento
Antes de Terminar el Proceso del Radicado

JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MARMATO

| | | | |
|------------------------|--|---------------------------|-------------|
| Fecha: | Armenia, 11 de enero de 2023 | | |
| Hora de inicio: | 18:00 horas | Hora finalización: | 21:45 horas |
| Lugar: | Escuela Atanasio Girardot de la Vereda Marmato | | |

**ACTA No. 003/
QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CONFORMIDAD LA NORMA COMUNAL VIGENTE LEY 2166 DEL 2021 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes para verificar el quorum.
2. Informes varios.
3. Temas a tratar
 - 3.1 Estudiar, debatir y analizar los estatutos Junta de Acción Comunal según la Ley 2166 del 2021

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES PARA VERIFICAR EL QUORUM.

En la Escuela Atanasio Girardot de la Vereda Marmato, el día 11-01-2023, siendo las 18:00 horas, se reúne la Asamblea General de la Junta de Acción Comunal Vereda Marmato, en donde se llama a lista para verificar el quorum y de 35 socios activos se presentaron 19 funcionario.

2. INFORMES VARIOS

La señora fiscal Luz Dary Mejía informa sobre la renuncia del señor presidente Jorge Arturo Silva, por lo tanto, la señora vicepresidente Marta Echeverri seguirá como presidenta de la junta y se acordó que en la próxima asamblea realizaremos el nombramiento del nuevo vicepresidente, todo con el fin de solo dedicarnos a la analizada de los estatutos.

El señor Jair, miembro del comité de trabajo, informa sobre el descontento del arreglo de la vía, toda vez que a pesar de agradecer el pequeño trabajo que se hizo, no se siente conforme ya que para 35 millones de pesos dispuestos para la mejora de la vía solo fue un paño de agua tibia en donde ni tan siquiera el maquinista hizo nada por las cunetas y que por lo tanto el trabajo realizado durará muy poco ya que el invierno y sin cunetas, todo se está nuevamente deteriorando; opinión que fue respaldada por la mayoría de los presentes.

La señora Marta Echeverry informa que por motivos de fuerza mayor tendrá que ausentarse por dos meses fuera del país dejando encargadas a la señora tesorera Flor María Torres y la señora fiscal Luz Dary Mejía, quienes estarán atentas a cualquier requerimiento.

3. Temas a tratar

3.1 ESTUDIAR, DEBATIR Y ANALIZAR LOS ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SEGÚN LA LEY 2166 DEL 2021

La señora secretaria Daniela Cañar da inicio a la lectura de los estatutos, es de resaltar que nos turnamos en la lectura y explicación de ellos por varios de los integrantes para así tener y dar mejor

conocimiento de ellos, por lo anterior, si finalizó con la aprobación de los estatutos sin objetar ninguno de sus artículos y parágrafos, así mismo, se concluyó que dicha actividad fortaleció los diversos conceptos y funciones que nos atañe como junta y como miembros activos de la misma.

Se dio por terminada la asamblea siendo las 21:45 horas.

DANIELA CANAR SÁNCHEZ
Secretaría
1093226173

MARTA ECHEVERRY
Presidente JAC Vereda Marmato (e)
41885716

Anexo: uno (listado del personal en 01 folio)

Elaborado por: Daniela Cañar Sánchez
Fecha de elaboración: 11/01/2023

Vereda Marmato
Teléfono(s) 31138810665

GANISMO COMUNAL BARRIO MEREDA J.A.C. Marmota Firmantes Asamblea Comunal del 77 de Enero

CHA

| N° | NOMBRE Y APELLIDO | N° DE IDENTIFICACION | FIRMA |
|----|--------------------------------------|----------------------|---|
| | Raneta Cañon Sanchez | 1043226133 |  |
| | Sebastian Bedoya Lopez | 109493235C |  |
| | Marta Echeverry | 41885716 | Marta Echeverry |
| | Fari Jimenez Saco | 9807353 |  |
| | Ruben Darío Rincón | 18420607 |  |
| | Sergio Hernandez Pezo | 11387976 | Sergio Hernandez |
| | Nicolás Regalado | 5292034 | Nicolás Regalado |
| | JOSÉ GONZALEZ GUTIÉRREZ | 15898665 |  |
| | DAISY DOLMETHA MORALES | 3386440 | Daisy DolmETHA M |
| | J. Rodrigo Ochoa Henao | 15902896 |  |
| | Walter Rojas Torres Gutiérrez | 24026534 |  |
| | Walter Rojas Torres Gutiérrez | 24443852 |  |
| | Suley Trujillo Benavides | 41918182 | Suley Trujillo |
| | M ^{rs} ANGELES QUIRA GARCIA | 41950861 | M ^{rs} ANGELES QUIRA G. |
| | Berberto Moreno | 18466500 | Berberto Moreno |
| | Carlos Alberto Olarte Quiroz | 1094932214 | Carlos |
| | Hoover Ochoa Castro | 7553556 | Hoover Ochoa |
| | Angela Maria Descalzo | 25052800 | Angela Maria Descalzo |
| | Wolubia Rojas | 41950724 | Wolubia Rojas |
| | Efraim Chacón | 6471880 | Efraim Chacón |

| Fecha | No | Nombres y Apellido | Cédula | celular | Dirección | Tiempo |
|-------|----|-----------------------|----------|------------|-----------------|-----------------|
| 4/21 | 33 | ARCADIO GONZALEZ V | 4427411 | 3012370016 | FINCA PARADISO | [Signature] |
| 1/21 | 34 | Guarado Villegas | 3602568 | 3185120850 | Finca Tania | [Signature] |
| 1/21 | 35 | Marta Echeverri | 41895716 | 3145647395 | Finca Eddy | Tania |
| 1/21 | 36 | Carlos Restrepo | 41693995 | 3233393840 | Finca TANYA | Carlos Restrepo |
| 1/21 | 37 | NELLY PENA RODRIGUEZ | 63518264 | 3233393840 | Finca TANIA | NELLY PENA |
| 1/21 | 38 | Nelly Grajales, R. | 24443852 | 3045448674 | Finca Tania | Nelly R. |
| 11/21 | 39 | Marco A Quiroz | 7247029 | | Finca Placer | Marco A Q |
| 11/21 | 40 | Luz Patricia Montes | 41909495 | 3122119768 | Finca Malagüena | Luz P. Montes |
| 11/21 | 41 | Jose Alberto Gonzalez | 15898665 | 3178078468 | Atenasio | [Signature] |

Se Cierra el libro segundo las
08:00 horas del día 30 de
Noviembre de 2020

| | | | | | | |
|-------|--|--------------------|----------|------------|-------------|-------|
| 11/23 | | Rubén Pardo Rincón | 78420607 | 3005310977 | Finca Tania | Rubén |
|-------|--|--------------------|----------|------------|-------------|-------|

| Fecha | No | Nombres y Apellidos | Cedular | Celular | Dirección | Partido |
|------------|----|----------------------------------|------------|-------------|-------------------------------|-------------------------------|
| 18-11-2021 | 1 | Jorge Arturo Siles Angel | 15391014 | 3206831366 | Simulador | Jorge Siles |
| 15-11-2021 | 2 | Jorge Suarez Benito | 28371288 | 3216182727 | Fin. las Cedulas | Jorge Benito |
| 12-11-2021 | 3 | Nidia C. Rivas Suarez | 41923414 | 3006726660 | Fin. las Cedulas | Nidia Rivas |
| 12-11-2021 | 4 | Nicolás Ricardo | 5292034 | 3158970131 | Fin. las Cedulas | Nicolás Ricardo |
| 12-11-2021 | 5 | Pamela Canal Sumbra | 1093226173 | 3134068291 | Caseta JAC | Pamela Canal |
| 12-11-2021 | 6 | Sebastian Bedoya | 1099432336 | 3183760914 | Caseta JAC | Sebastian Bedoya |
| 13-11-2021 | 7 | José Rodrigo Bedoya H | 75902896 | 3122382184 | Escuela Atanasio | José Rodrigo Bedoya |
| 15-11-2021 | 8 | Flor María Torres | 24626534 | 3114953625 | Atanasio | Flor María Torres |
| 15-11-2021 | 9 | Liliana Bedoya | 41908429 | 3175638608 | Carmelita | Liliana Bedoya |
| 13-11-2021 | 10 | Julián Osorio L | 7551930 | 3175638608 | Carmelita | Julián Osorio |
| 13-11-2021 | 11 | Ms Tsubi Osorio B. | 1094975500 | 3227017505 | Carmelita | Ms Tsubi Osorio |
| 13-11-2021 | 12 | Amilvia E. Montoya T. | 4189887 | 3172301760 | La Fontana | Amilvia E. Montoya |
| 13-11-2021 | 13 | Alejandro Escobar H | 41908807 | 3108370310 | Villa Novicio | Alejandro Escobar |
| 13-11-2021 | 14 | Sergio Hernandez | 3107697157 | 11382976 | Finca Dorado | Sergio Hernandez |
| 13-11-2021 | 15 | Norberto Moreno | 18461500 | 3172756688 | Finca el Ocho | Norberto Moreno |
| 14-11-2021 | 16 | Gonzalo Montoya | 18388405 | 321172475 | F. la Lomita | Gonzalo Montoya |
| 14-11-2021 | 17 | Ligia Stella Alvar | 41893332 | 3154739900 | Finca Labatón | Ligia Stella Alvar |
| 14-11-2021 | 18 | Orlando Esponda R. | 7533139 | 3116281351 | Finca la Estrella | Orlando Esponda |
| 14-11-2021 | 19 | Alba Lucia Perez | 24496638 | 3193061168 | Finca madrilera | Alba Lucia Perez |
| 14-11-2021 | 20 | M ^a Angélica Duval | 41953845 | 3127103258 | Fin. Esperanza | M ^a Angélica Duval |
| 14-11-2021 | 21 | Fari Fernando Escob | 9807353 | 3166002401 | Fin. San José | Fari Fernando Escob |
| 14-11-2021 | 22 | Sulay A Franco | 41918182 | 316870583 | Sulay A Franco | Sulay A Franco |
| 14-11-2021 | 23 | Wilder Jose Hoyos | 1096033535 | 31803059763 | F. Tropic | Wilder Jose Hoyos |
| 14-11-2021 | 24 | Angelita María ^{Pocado} | 25063800 | 3137142875 | Angelita María | Angelita María |
| 14-11-2021 | 4 | Nicolás Rogelio D | 05292034 | 315869083 | Las Cedulas | Nicolás Rogelio D |
| 14-11-2021 | 25 | Waheli Rojas | 41956724 | 3137208146 | Las Cedulas | Waheli Rojas |
| 14-11-2021 | 26 | Gustavo Castellano | 14234112 | 3192266420 | Finca ^{Sad} Riquelme | Gustavo Castellano |
| 14-11-2021 | 27 | Silvia Quiroz R | 24487072 | 3165460126 | Villa Lucy | Silvia Quiroz |
| 14-11-2021 | 28 | Luz Dany Restan | 33816749 | 3113891065 | el ocho | Luz Dany Restan |
| 14-11-2021 | 29 | Carlos A. Obispo Quiroz | 1094932214 | 317788749 | La Alsacia | Carlos A. Obispo Quiroz |
| 14-11-2021 | 30 | Wagner Ojeda | 7553576 | 348680478 | La Zulla | Wagner Ojeda |
| 15-11-2021 | 31 | EDUARDO Hoyos | 191203928 | 3102067036 | Fin. Convento | EDUARDO Hoyos |
| 15-11-2021 | 32 | Dra Mercedes Martínez | 51817678 | 312384587 | Finca Villa Mercedes | Dra Mercedes Martínez |

ALCALDÍA DE ARMENIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ENTIDAD: Verdol Hormato

PERSONERÍA JURÍDICA NO. 009 AÑO: 1971

LIBRO DE AFILIADOS: Afiliados

CONTENIDO: 100 FOLIOS: 100

PARA CANCELAR SE FIRMA EN LA OFICINA

FECHA: 330 del 12 del mes de NOU del año 2021

Se realiza cobro de libro por extorsión del mismo para iniciar las afiliaciones para las elecciones del día 28 noviembre.

ESTATUTOS

El presente estatuto tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Junta de Acción Comunal y sus miembros.

JUNTA DE ACCION COMUNAL



ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL



ARTICULO 2º. OBJETO. La Junta de Acción Comunal es el organismo que representa a la comunidad en el municipio...

ARTICULO 3º. TERRITORIO.

La Junta de Acción Comunal tendrá como territorio el área geográfica que comprende el barrio...

FOR EL ORIENTE
FOR EL CENTRO
FOR EL NORTE
FOR EL SUR

ARTICULO 4º. DOMICILIO.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Vereda Marmato
COMUNA: _____
MUNICIPIO: Armenia
DEPARTAMENTO: Quindío

CAPITULO 1
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN:
La Entidad regulada por estos Estatutos se denominará JUNTA DE
ACCIÓN COMUNAL Marmato

ARTICULO 2º: NATURALEZA:
La Junta de Acción comunal del barrio
Vereda Marmato Es una expresión social organizada,
autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos,
la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la
convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el
desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de
la democracia participativa.

ARTICULO 3º. TERRITORIO:

La Organización Comunal en mención desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido en los siguientes linderos conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y certificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal así:

POR EL ORIENTE Ramal La Siberia
POR EL OCCIDENTE Vereda El Rhin
POR EL NORTE San Pedro
POR EL SUR Fisca Marruecos

ARTICULO 4º: DOMICILIO:

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DE LA JUNTA ES:
Escuela Girasol 311 388 1066
MUNICIPIO Armenta DEPARTAMENTO DEL Quindío

ARTICULO 5º: DURACIÓN.

Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, o cuando la entidad de control y vigilancia de los organismos comunales lo determine previo al debido proceso por violación a las normas legales y estatutarias (Artículo 14 ley 2166 del 2021).

ARTICULO 6º. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

a. Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia al otro y a los derechos humanos y fundamentales.

b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;

c) El desarrollo de la comunidad y el desarrollo humano sostenible debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de las comunidades, la sociedad civil, la familia, y sus instituciones democráticas.

d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción.

e) El desarrollo de la comunidad tiene como principios pilares, entre otros, la solidaridad, la resiliencia comunitaria, la construcción del conocimiento en comunidad, la educación, la formación comunitaria, la construcción de paz, la restauración y cuidado del medio ambiente, la convivencia ciudadana y la planeación participativa como instrumento para el desarrollo comunitario.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- f) Principio de Equidad. La equidad como eje del desarrollo de la comunidad aumenta oportunidades y acerca posibilidades; se entiende como una expresión de la democracia que contribuye a mejorar condiciones de vida y resuelve de manera horizontal los problemas y situaciones de las comunidades;
- g) Principio de Inclusión. En todos los procesos comunales se garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;
- h) El desarrollo de la comunidad debe promover la protección y garantía de los derechos de los individuos y sectores en condición de vulnerabilidad;
- i) Reconocimiento, promoción y fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres; en especial las mujeres cabeza de familia y la población joven como sujetos fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 7. OBJETIVOS.

- a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional. ✓
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia.
- j) lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL

*De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.*

- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
- p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;
- q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;
- r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales.
- s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
- t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º: REQUISITOS PARA AFILIARSE

Según artículo 20 ley 2166 del 2021.

- a) Ser persona natural;
- b) Residir en el territorio de la Junta, por lo menos con 60 días de anticipación ✓
- c) Tener más de 14 años de edad;
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la ley 2166 del 2021; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
- e) Poseer documento de identificación cedula o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

f) Si son extranjeros tener debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional, con cedula de extranjería.

ARTICULO 9º: RESIDENCIA:

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

Por otro lado, cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

ARTICULO 10
IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

No podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones: Artículo 27 ley 2166 del 2021

- a) Estar afiliada a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiliado o suspendido por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente emitida por el comité de convivencia y conciliación respectivo.
- c) Estar residiendo en el territorio por lo menos con 30 días de anticipación al momento de la inscripción.

ARTICULO 11
DESAFILIACIÓN

La calidad de afiliado se perderá por: Artículo 28 ley 2166 del 2021.

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
- d) Renuncia del afiliado;
- e) Muerte del afiliado debidamente documentada;

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL

*De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.*

- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales o de mesa directiva durante un año consecutivo, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas generales y de mesa directiva.
- h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;
- i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

ARTICULO 12

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS:

Artículo 26 ley 2166 del 2021

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios del organismo;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
- k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.
- l) Estar inscrito y participar obligatoriamente en los comités de trabajo y secretarías empresariales.

ARTICULO 13: AFILIACION

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 19 de la ley 2166 del 2021, dicha inscripción opera cuando se hace de manera unipersonal.

Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, inscribir al peticionario, a menos que estos estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

CAPITULO III

**ÓRGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA
DE ESTE ORGANISMO COMUNAL.**

ARTICULO 14- De conformidad con el **Artículo 29 ley 2166 del 2021**

- a) Asamblea General de afiliados;
- b) Asamblea general de delegados a partir del segundo grado;
- c) Dirección ejecutiva;
- d) Asamblea de Residentes;
- e) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria;
- f) Comité Asesor;
- g) Comisiones de Trabajo o secretarías ejecutivas, según sea el caso, de acuerdo al grado del organismo comunal;
- h) Comisiones Empresariales;
- i) Comisión de Convivencia y Conciliación;
- j) Fiscalía;
- k) Secretaría General;
- l) Comité Central de Dirección; m) directores provinciales;
- n) directores regionales;
- o) El comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria;
- p) Comisión pedagógica nacional y Territorial;
- q) Comisión de vivienda;
- r) Comisión de Derechos humanos;
- s) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales;
- t) Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente;
- v) Comisión accidental para la atención de emergencia;
- w) Comité juvenil.

PARÁGRAFO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15°:
DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

La **ASAMBLEA GENERAL** de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto. Según lo establecido en el artículo 41 de la ley 2166 del 2021.

- a) Decretar la constitución y disolución del organismo;
- b) Adoptar y reformar los estatutos;
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso;
- d) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- e) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo, secretarías ejecutivas, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social, la cual no podrá ser mayor a 80 SMLMV.
- f) Elegir todos los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente;
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas, los estados de tesorería de los organismos comunales;
- i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos comunales;
- j) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;
- k) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.
- l) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- n) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités de Trabajo, Comité Conciliador y secretarías empresariales.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTICULO 16°
CONVOCATORIA - según el artículo 43 ley 2166 del 2021

La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el secretario general del organismo comunal. Si el secretario general no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano y deberá tener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y calidad del convocante;
- b) Modalidad
- c) Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar; d. Lugar, fecha y hora de la Asamblea;
- d) Firma del secretario general, presidente;
- e) Fecha de la comunicación.
- F) La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.
- g) La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a 15 días calendario.

ARTICULO 17° VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DECISIONES:
QUÓRUM DELIBERATORIO, DECISORIO Y SUPLETORIO.

Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos de veinte por ciento (20%) de sus miembros, según el artículo 32 de la ley 2166 del 2021.

Quórum decisorio: para el tema de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando se tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%).

Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igualo superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

e) Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas;
7. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 18.
PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Para efectos de estos estatutos la asamblea general se reunirá por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral, por su parte los organizarnos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten según lo establecido en el artículo 31 de la ley 2166 del 2021.

En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

CAPITULO V

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

DE LAS DIRECTIVAS

ARTICULO 19. *Artículo 46 ley 2166 del 2021*

FUNCIONES DIRECTIVA-

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;
- b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
- c) Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección;
- d) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces,
- e) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
- f) La directiva se reunirá por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 20.
DIGNATARIOS DE ESTA JUNTA DE ACCION COMUNAL

Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de estos organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales y son los siguientes:

- a) Presidente.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Fiscal
- f) Coordinadores de la comisión de convivencia y conciliación.(3)
- g) Coordinadores de comisiones de trabajo.(mínimo 3)
- h) Delegados de la Junta ante la Asociación.(3)

ARTICULO 21:
REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO

Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección [administración] [vigilancia] [conciliación y representación].

- 1. Estar afiliado a la Junta sea arrendatario o propietario.
- 2. Ser mayor de dieciocho años (18) Excepto el secretario dieciséis años (16).
- 3. Saber leer y escribir.
- 4. Después de adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal.
- 5. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 de la ley 2166 del 2021.
- 6. Para el caso de comités Juveniles podrán ser de 14 años en adelante.

ARTICULO 22:
AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

Las ausencias temporales de los Dignatarios serán hasta por un periodo de 3 meses autorizada por la junta directiva, según lo establecido en el artículo 46 de la ley 2166 del 2021. Vencidos los términos de la autorización se procederá a la realización de la elección de los cargos vacantes

ARTICULO 23:
INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS.

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción y/o actualización de sus cuadros directivos ante la autoridad competente en los términos señalados por la ley para lo cual tienen 30 días para radicar toda la documentación requerida.

CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Lej 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTICULO 24:
DEL PRESIDENTE:

EL presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea general, Directivas y Comités.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
- d) Ordenar la convocatoria para Asamblea General.
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y el Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea general.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea general.
- h) No podrá ser presidente quien en el periodo anterior haya sido Tesorero o Fiscal.

ARTICULO 25:

DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Remplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Será el Coordinador y responsable del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y Empresariales, presentando un plan de acción trimestral por cada comisión para ser aprobado previamente por la Asamblea. Este se elaborará con la participación de los integrantes de los integrantes de las respectivas comisiones de Trabajo
- c) Ejercer las Funciones que señale la Asamblea y la Directiva.

ARTICULO 26:

DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- a) Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social.
- b) Llevar los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo remplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La primera será cubierta con dineros de la Entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatario competente.
- e) Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de Tesorería.
- f) Diligenciar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual. *Artículo 64 ley 2166 del 2021.*
- h) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- i) El Tesorero de la J.A.C. será el Tesorero de todas las Comisiones de Trabajo, deberá elaborar libros contables por cada comisión de trabajo.

ARTICULO 27:

DEL SECRETARIO:

El secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e) Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

CAPITULO VIII
DEL FISCAL

ARTICULO 28:
REQUISITOS Y FUNCIONES.

- a) Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser presidente.
- b) No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separada.
- c) Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios. Parágrafo 3 del artículo 34 ley 2166 del 2021.
- d) Corresponde Al fiscal velar porque la Junta y cada uno de los afiliados cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Suscribir junto con el presidente y el Tesorero, los documentos que impliquen los ingresos y egresos de los fondos, conforme a las determinaciones de autoridad competente y revisar los libros y comprobantes de contabilidad.
- f) refrendar los balances que anualmente debe presentar a la Asamblea el presidente y el Tesorero.
- g) En las reuniones de Directiva tendrá voz, pero no voto.

CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES
DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 29:

En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y estos estatutos. Según el artículo 49 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 30:
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN:
Según artículo 50 de la ley 2166 del 2021.

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.
 - c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
 - d) Además de las funciones conciliatorias de la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.
 - e) conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán méritos ejecutivos y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

ARTICULO 31: FUNCIONES DEL CONCILIADOR

Según el artículo 51 de la ley 2166 del 2021

- a) Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
- b) Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
- c) Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
- d) Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
- e) Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
- f) Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
- g) Formular propuestas de arreglo.
- h) La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTICULO 32:
COMISIONES DE TRABAJO O SECRETARIAS EJECUTIVAS

Se denomina comisiones de trabajo en los organismos de primer grado y secretarías ejecutivas a partir del segundo al cuarto grado y son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la organización comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de acción comunal de primer grado tendrán como mínimo tres (3) comisiones y a partir de los organismos de segundo hasta el cuarto grado tendrán como mínimo tres (3) secretarías ejecutivas que serán elegidas en asamblea o elección directa donde se provean los demás cargos y su período será igual al de todos los dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo o secretarías ejecutivas estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión y secretaría ejecutiva se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva. Según el artículo 45 de la ley 2166 del 2021.

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones en las cuales debe estar presente el vicepresidente.
- b) Ordenar los gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- c) Crear las Comisiones internas de Trabajo.
- d) Rendir informe de las gestiones de la Comisión de la Directiva y a la Asamblea.
- e) Junto con el secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión de Trabajo de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que les encomiende la Asamblea o Directiva.
- g) Aprobar el plan de acción trimestral.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.
- i) Hacer el plan de trabajo y cronogramas de actividades.

CAPITULO X
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 33:
FUNCIONES:

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL

**De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.**

- a) Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas ante la asociación de juntas de acción comunal.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte con voz y voto.
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la Junta y a la Comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f) Suscribir delegados suplentes a partir del segundo grado; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios. Parágrafo 3, artículo 34 del 2166 del 2021.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido delegado a la Asociación se deben certificar por lo menos 60 horas de capacitación Comunal o tener y estar afiliado con por lo menos un año (1) de antigüedad a una Junta de Acción Comunal.

PARAGRAFO 2: En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política; **al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.** Artículo 34 ley 2166 del 2021.

CAPITULO XI

COMISION EMPRESARIAL

ARTICULO 34:

Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos. artículo 90 de la ley 2166 del 2021.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. Artículo 90 ley 2166 del 2021.

La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable. Según el artículo 91 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 35. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Según lo establecido en el artículo 92 de la ley 2166 del 2021.

Parágrafo 1. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras de mayor y menor cuantía y para la ejecución de las obras se deberá contratar con los habitantes de la comunidad,

ARTICULO 36:
FUNCIONES COMISIÓN EMPRESARIAL.

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al Gerente, Auditor, y demás empleados de la Empresa a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
- d) Las comisiones empresariales, tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal. Según lo establecido en el artículo 88 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 37:

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

PATRIMONIO ECONOMICO Y FISCAL

El patrimonio de este organismo de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente de conformidad con estos estatutos. Además, los recursos oficiales que ingresen para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán al patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial. Acorde con lo establecido en el artículo 60 de la ley 2166 del 2021.

Los bienes, beneficios y servicios administrados por este organismo de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Se deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios que brinda este organismo comunal, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo.

Este organismo comunal podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada a través de contratos o convenios solidarios, hasta por un valor de la menor cuantía de dicha entidad pública de conformidad, Según el Artículo 63 ley 2166 del 2021.

También se podrá celebrar contratos entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y este organismo de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

CAPITULO XII
PERIODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 38: PERIODO DE LOS DIGNATARIOS:

El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso, pero se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas, según artículo 36 de la ley 2166 del 2021.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

- a) **Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria**, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
- b) **Asociaciones de juntas de acción comunal**, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) **Federaciones de acción comunal**, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) **Confederación nacional de acción comunal**, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un **plazo máximo de dos (2) meses.**

ARTÍCULO 39: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:

La elección de dignatarios de este organismo de acción comunal será hecha directamente por sus afiliados y conforme a los procedimientos que los estatutos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que la junta de Acción Comunal decida hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados. Según lo establecido en el artículo 34 de la ley 2166 del 2021

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL

De conformidad la norma comunal vigente Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Igualmente, la asignación de cargos será por cociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 Y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres, igualmente para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes. Artículo 34 de la ley 2166 del 2021

La fecha límite para inscribir personas mayores de 14 años en el libro de afiliados de este organismo comunal, será mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

PARÁGRAFO 2. TRIBUNAL DE GARANTIAS Y SUS FUNCIONES.

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones.
- d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
- e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTÍCULO 40: REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESENTACIÓN DE PLANCHAS

La plancha debe contener por lo menos:

- La plancha de los candidatos (cargo al que aspira, nombre, dirección, teléfono y firma de aceptación del cargo)
- Sin dicha firma de aceptación no será válido el bloque por el cual está aspirando el candidato en el momento de la presentación ante el órgano designado.
- Las planchas deben estar diligenciadas en su totalidad por los aspirantes, de lo contrario cada bloque incompleto o sin firma será anulado por el órgano de designo la asamblea, o en su defecto por el órgano de control y vigilancia.
- Aran parte de las planchas como aspirantes quienes tengan la calidad de afiliados y residan en territorio.
- El nombre y la firma de quienes la presentan con fecha de radicado.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cociente electoral.

ARTICULO 41: LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha, ya que la misma dará nulidad al procesa de la plancha.

PARÁGRAFO 1: INCOMPATIBILIDADES. Las contempladas en el Parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

CAPITULO XIII

DE LA CONCILIACIÓN LAS IMPUGNACIONES Y NULDADES

ARTÍCULO 42: Esta Junta de Acción Comunal tendrá una comisión de convivencia y conciliación que constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal. Según lo establecido en el artículo 48 y 49 de la ley 2166 del 2021.

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Dentro de las funciones de la comisión de convivencia y conciliación del órgano comunal serán las establecidas en el artículo 50 de la ley 2166 del 2021.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 43: CLASES DE SANCIÓN: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho. La Comisión Conciliadora puede sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal. Según el artículo 56 de la ley 2166 del 2021.

Parágrafo 1. Igualmente, la comisión de convivencia podrá imponer una Suspensión de la Afiliación hasta por tres meses, o desafiliación hasta por veinticuatro meses a sus afiliados.

Parágrafo 2. EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los Órganos de la Junta de los cuales forme parte.

Parágrafo 3. La persona sancionada con descalificación podrá solicitar nuevamente y por escrito su afiliación cuando se haya cumplido el término de la sanción.

ARTÍCULO 44: PROCEDIMIENTO CITACION AFILIADO:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculcado en el Libro de Registro de Afiliados. Una Comisión Conciliadora le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculcado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d) Si el inculcado solicita pruebas, estas se practican dentro de los tres días siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciará como un indicio grave en contra del inculcado.
- f) Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. Según el parágrafo 3 del artículo 50 de la ley 2166 del 2021.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTICULO 45: RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión Conciliadora proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, la cual se debe presentar ante la Comisión Conciliadora de la respectiva Asociación. Si no existe Asociación o si esta no ha reformado sus Estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Organismo Público que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión Conciliadora.

CAPITULO XV
IMPUGNACIONES

ARTICULO 46. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados en este organismo comunal. Según lo establecido en el artículo 57 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 47: COMPETENCIA. Las decisiones de los Dignatarios de la Junta de acción comunal podrán demandarse ante la Comisión Conciliadora de la respectiva Asociación.

Parágrafo 1. Si no hay Asociación, el Organismo público es el que ejerce control y vigilancia sobre la misma.

Parágrafo 2. No son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

Parágrafo 3. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Parágrafo 4. Las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos. Establecidos en la *ley 2166 del 2021*, nomás reglamentarias y estos estatutos.

ARTÍCULO 48: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES:

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Para ser demandante de la elección de los dignatarios de este organismo comunal debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de afiliado.
2. Haber asistido a la asamblea previa en la cual se tomaron decisiones.
3. Haber firmado listado de asistencia de dicha asamblea.
4. La demanda deberá ser firmada y presentada mínimo por 5 afiliados que cumplan con los 3 requisitos anteriores.

Parágrafo 1. Para efectos de la demanda, esta debe estar firmada por mínimo 5 afiliados de la misma, los cuales hayan asistido a la asamblea donde se tomaron decisiones.

ARTÍCULO 49: CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Nombre, Identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.
- e) La demanda debe dirigirse al Comité Conciliador de la Asociación o en su defecto ante la secretaria de Desarrollo Social, en caso de no existir grado superior.

ARTICULO: 50: PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días calendario siguientes a la elección.

ARTÍCULO 51: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos copias.

La demanda cuando sea dirigida a la Comisión Conciliadora de la Asociación deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el secretario de la misma entidad. Cuando tenga que ser dirigida a la secretaria de Desarrollo Social, deberá ser presentada ante las Entidades Oficiales debidamente autorizadas.

ARTICULO 52: NULIDAD DE LA ELECCIÓN: La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más Dignatarios de una Organización Comunal no impide el registro de los

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

mismos siempre que se cumplan los requisitos al respecto. Según lo establecido en el artículo 58 de la ley 2166 del 2021.

Parágrafo 1. Declarada la nulidad de la elección de uno o más Dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

CAPITULO XVI

REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 53: PATRIMONIO:

El patrimonio de este organismo de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen. Según lo establecido en el artículo 60 de la ley 2166 del 2021.

PARÁGRAFO 1. El patrimonio de este organismo de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente.

Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 4. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019. Según lo establecido en el artículo 63 parágrafo 1 y 2 de la ley 2166 del 2021.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Este organismo de Acción Comunal podrá contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 54: PRESUPUESTO.

Este organismo comunal deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas. Según lo establecido en el artículo 64 de la ley 2166 del 2021.

CAPITULO XVII

LIBROS

ARTÍCULO 55: LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL:

Este organismo de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

De Tesorería. En el constara el movimiento del efectivo de la respectiva Organización Comunal;

De Inventarios. Debe registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la Organización.

De Actas de la Asamblea. Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.

De Registro de Afiliados. Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en los que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.

PARÁGRAFO 1: El Comité conciliador deberá llevar un libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité, igualmente llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios, en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

El registro de los libros se solicitará ante la institución que ejerce control y vigilancia del organismo comunal, para efectos del registro bastará que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el Libro.

Los libros se llevarán en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico. Lo anterior de forma progresiva durante 5 años, teniendo en cuenta las capacidades operativas de cada organismo de la acción comunal. Según lo establecido en el artículo 65 de la ley 2166 del 2021.

ARTÍCULO 56: REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:

Los Libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención indebida.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1º. En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARÁGRAFO 2º. Para el literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia de pérdida.

PARÁGRAFO 3º. Para el literal c) se debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

PARÁGRAFO 4º. Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO XVIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCION COMUNAL
De conformidad la norma comunal vigente
Ley 2166 del 2021 y normas complementarias.

ARTICULO 57. Disolución. Es la decisión mediante la cual los miembros de este organismo comunal, en asamblea con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte:

La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que este organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia. Según lo establecido en el artículo 69 de la ley 2166 del 2021.

ARTICULO 58.
DE LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL.

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

Parágrafo. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la constitución política.

ARTÍCULO 59: La Junta de Acción comunal propenderá por celebrar a sus dignatarios el **Día de la acción comunal**, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año.



ACTA DE REUNIÓN - USO GENERAL

Despacho Alcalde
Sistema de Gestión Integrado CALIDAD - MECI

Código: R-AM-SG-024

Fecha: 02/01/2017

Versión: 001

Página 1 de 2

DATOS GENERALES

TÍTULO Y CARÁCTER DE LA REUNIÓN:

entrega estatutos Barrio - Vereda -
Marmato - para emitir resolución de validación

Acta No: 1523 Fecha: 17/feb Lugar: UPC Hora: 4:30 PM

ÁREA O DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Participación Ciudadana

ASISTENTES

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---------------------|------------------|-------|
| Juan Mora Bonilla | contratista UPC. | |
| Alejandro Jara | | |
| | | |

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.

DESARROLLO DE LOS TEMAS

se revisan estatutos enviados por la JAC de la Vereda Marmato, los cuales despues de hacer su revision respectiva, se evidencio que se ajustan a los lineamientos de la ley 2166 /2021.

igualmente se entregan al Area Juridica para emision de resolucion respectiva



ACTA DE REUNIÓN – USO GENERAL

Despacho Alcalde
Sistema de Gestión Integrado CALIDAD - MECI

Código: R-AM-SGI-024

Fecha: 02/01/2017

Versión: 001

Página 2 de 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

| | RESPONSABLE | FECHA |
|--|-------------|-------|
| | | |

| | |
|----------|--------|
| Dirigió: | FIRMA: |
| NOMBRE: | |
| CARGO: | |

NOTA: Si es necesario incluir más filas, como por ejemplo para ingresar más nombres de asistentes, éstas se pueden insertar en los campos correspondientes sin perder la uniformidad del formato estandarizado.

Proyectó:

Elaboró:

Revisó: